



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 179.
Capitales mínimos de las entidades
financieras. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto a partir del 1.1.2003, el punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2136, por el siguiente:

"1.2. Los siguientes capitales mínimos:

Bancos mayoristas: \$ 10.000.000
Restantes entidades financieras: \$ 15.000.000"

2. Establecer que, a los fines de la comparación a que se refiere el punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2136, los bancos, excepto los mayoristas, y las entidades no bancarias deberán considerar el capital mínimo de \$ 5.000.000 con efecto desde el 1.1.99."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras